



Expediente: PAOT-2021-4109-SPA-3218

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18151 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4109-SPA-3218** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) están talado árboles nativos grandes saludables en perfecto estado ya llevan 5 días haciéndolo y van a continuar. Ecocidio [ubicación de los hechos: Avenida Universidad, número 2016, colonia Copilco-Universidad, Alcaldía Coyoacán, entre Eje 10 Copilco y Miguel Ángel de Quevedo, como referencia Unidad Habitacional blanca con verde] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo del arbolado localizado en Avenida Universidad, número 2016, colonia Copilco-Universidad, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-4109-SPA-3218

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18151

-2024

En este sentido, el artículo 118 de la antes referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

A su vez, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, se realizó una consulta en el Sistema de Atención e Investigación de Denuncias de esta Procuraduría, localizado el expediente PAOT-2023-1477-SPA-3218, relacionado con la investigación de una denuncia ciudadana presentada ante esta Subprocuraduría, por presuntos actos de derribo de 8 sujetos arbóreos localizados al interior de la Unidad Habitacional ubicada en Avenida Universidad, número 2016, colonia Copilco-Universidad, Alcaldía Coyoacán, misma que se relaciona con el expediente en el que se actúa, por lo que una vez analizadas las constancias que en dicho expediente contiene, se desprende lo siguiente:

- Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el inmueble ubicado en Avenida Universidad, número 2016, colonia Copilco-Universidad, Alcaldía Coyoacán, sitio donde se realizó un recorrido, sin constatar el derribo de algún árbol; no obstante, se observaron 2 árboles con poda, sin que su sobrevivencia se encuentre comprometida.
- Derivado de la notificación del oficio correspondiente, el administrador del citado inmueble presentó el oficio con número de folio 1494/19 del 29 de julio de 2021, emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, donde autoriza lo siguiente:

Actividad	Número y Especie	Ubicación
Derribo	1 Eucalipto	Estacionamiento, en una jardinera.
Derribo	2 Cedros Blancos	Uno frente al edificio 11 y otro frente al edificio 9, en una jardinera.
Derribo	2 Fresnos	Uno frente al edificio 9 y otro frente al edificio 8, en una jardinera.
Derribo	2 Cedros Blancos	Ambos en jardinera frente al edificio 6.
Derribo	1 Fresno	En jardín central.
Poda de aclareo y reducción de copa	1 Cedro	En jardinera, frente al edificio 7.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al no constatar irregularidades en materia de arbolado urbano.



Expediente: PAOT-2021-4109-SPA-3218

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18151

-2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Universidad, número 2016, colonia Copilco-Universidad, Alcaldía Coyoacán, se encuentran 2 árboles que presentan poda, sin que su sobrevivencia se encuentre comprometida.
- En relación a los derribos, durante el recorrido realizado por el personal adscrito a esta entidad, no se constató la existencia de tocones que indicaran derribo reciente de arbolado.
- El administrador del citado inmueble, presentó un oficio emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, donde se autorizó el derribo de 8 árboles de diferentes especies así como la poda 1 de un árbol.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

